

Convenio Nro. ABG-2026-01

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG) Y ASOCIACIÓN “YO SOLO VENDO LO QUE PRODUZCO”.

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación por una parte, la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez, en su calidad de Directora Ejecutiva (e) de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, designada mediante Acción de Personal Nro. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio de 2025, a quien en adelante se lo denominará como “ABG” y, por otra parte la Mgs. Cecilia Fabiola Guerrero Endara en calidad de Presidenta de la Asociación "Yo solo vendo lo que produzco", a quien en adelante se la denominará como “ASOCIACIÓN”.

En lo sucesivo denominados conjuntamente como “LAS PARTES”, las cuales suscriben el presente convenio de manera libre y voluntaria, además de manifestar ser capaces para contraer obligaciones y responsabilidades; al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

1. La ABG, es un organismo administrativamente desconcentrado del Ministerio del Ambiente y con domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.
2. La ASOCIACIÓN es una entidad gremial sin fines de lucro, orientada al mejoramiento de condiciones de vida de las familias y la comunidad especialmente en las actividades de producción agropecuaria asociativa con una duración indefinida y un número de socios ilimitado.
3. Con Acción de Personal Nro. No. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio de 2025, del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez, en su calidad de Directora Ejecutiva (e), de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
4. Con fecha 04 de julio 2025, mediante oficio Nro. 002-2025 la Presidenta de la Asociación "Yo solo vendo lo que produzco" señora Cecilia Guerreo solicita y menciona lo siguiente: *“que en reunión mantenida el pasado 29 de mayo entre representantes de la asociación "Yo solo vendo lo que produzco", su autoridad y su equipo técnico de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, se ratificó el apoyo Institucional al proyecto "Empoderando a los agricultores de la Asociación "Yo solo vendo lo que produzco" en la implementación de prácticas sostenibles para mejorar la productividad del cultivo de banano y plátano en la isla Santa Cruz, Galápagos". Este proyecto tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenible y socioeconómico del sector agropecuario de la isla Santa Cruz, mediante la adopción de prácticas agrícolas sostenibles y libres de agroquímicos, con miras a fortalecer la seguridad alimentaria, preservar la salud de los ecosistemas y mejorar la calidad de vida de las familias integrantes de la Asociación. Una vez validado el respaldo de su institución por parte de su equipo técnico, me permito solicitar comedidamente la confirmación por escrito del monto del cofinanciamiento comprometido (...)*”.

5. Con fecha 11 de julio 2025, mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2025-0430-O la Dirección Ejecutiva de ABG realizó la Confirmación de cofinanciamiento requerido para actividades de control de especies introducidas.
6. Con fecha 19 de agosto del 2025, se aprobó el proyecto "Reducción del uso de insecticidas mediante control biológico: producción de una cepa local de *Beauveria bassiana* para su aplicación en banano, plátano y otros cultivos en la isla Santa Cruz, Galápagos" con fondos FARM. Este proyecto tiene como propósito reducir el uso de agroquímicos nocivos, apoyando a los agricultores en el acceso a financiamiento, a prácticas de producción sostenibles innovadoras, y en su inserción competitiva en los mercados de consumo.
7. Con fecha 02 de septiembre 2025, mediante oficio Nro. 011-2025 ingresado con Nro. Documento ABG-SAF-2025-1518-E la Presidenta de la Asociación "Yo solo vendo lo que produzco" señora Cecilia Guerreo solicita y menciona lo siguiente: *Mediante el Oficio Nro. ABG-ABG-2025-0430-0 de fecha 11 de julio de 2025, se confirmó el cofinanciamiento por parte de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) para la implementación del proyecto "Reducción del uso de insecticidas mediante control biológico producción de una cepa local de Beauveria bassiana para su aplicación en banano, plátano y otros cultivos en la isla Santa Cruz, Galápagos", impulsado por la Asociación de Productores "Yo solo vendo lo que produzco" de la isla Santa Cruz con el financiamiento del fondo FARM. Con el propósito de consolidar esta alianza estratégica entre nuestra organización y la ABG, en calidad de co-financiadora del proyecto, solicito muy cordialmente se considere la suscripción de una carta de entendimiento entre ambas instituciones, que permita formalizar la ejecución de esta iniciativa de gran relevancia para nuestra asociación y para el sector agropecuario insular en su conjunto.*
8. El 15 de enero 2026, en sumilla inserta al Nro. Documento ABG-SAF-2025-1518-E el Subdirector de Asesoría Jurídica remite el trámite al Responsable del proceso de Gestión de la Calidad Técnica y menciona: *Luego de analizada la información respecto a este pedido, lo procedente es la suscripción de un convenio específico debido que como ABG ya se comprometió y participo para la co-ejecución de la propuesta, esta fue ganadora; a fin regular estos compromisos de ejecución entre la organización y la ABG de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2025 solicito emita el Informe Único de pertinencia.*
9. Con fecha 15 de enero 2026 mediante Memorando Nro. ABG-CT-2026-0043-M el Responsable del proceso de Gestión de la Calidad Técnica emite el Informe único de viabilidad y pertinencia Nro. ABG-CT-001 en el que textualmente menciona: *la propuesta se alinea a uno de los objetivos estratégicos de la ABG y las obligaciones de las partes están acorde a las necesidades de la institución, se considera viable la firma del convenio específico. Importante indicar que no se involucra financiamiento por parte de ABG para ninguna actividad, siguiendo el procedimiento ordinario establecido en la normativa ecuatoriana para convenios interinstitucionales y la RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2025.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.-

Artículo 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Artículo 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.

El Art. 227, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”.

Artículo 258: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS (LOREG).-

Artículo 85.- Regulación y control.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.-

Artículo 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

DECRETO EJECUTIVO N.- 1319.-

Mediante Decreto Ejecutivo, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de fecha 17 de octubre 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, teniendo la competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos, siendo también que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

El numeral 15 del artículo 2 ibídem menciona: “La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: *Generar y otorgar la cooperación técnica necesaria dentro de su ámbito de competencia, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales*”.

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS - ABG.

El numeral 1.1.2, artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: “(...). 4. Gestionar y suscribir convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional nacionales e interinstitucionales para gestionar y recibir recursos para optimizar la gestión institucional de la ABG. (...). 26. Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG”.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Mediante la RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2025 se resolvió EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, mediante el cual se estipula en su Art. 8.- Procedimiento Ordinario. Numeral 1 que "(...) *El área técnica requirente elaborará un Informe Único de Viabilidad y Pertinencia, consolidando el análisis técnico, estratégico y la justificación de la necesidad (...)*".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO.

Objeto General:

Establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) y la Asociación "yo vendo lo que produzco" colaborarán de forma conjunta en el desarrollo de actividades técnicas para la producción de *Beauveria bassiana*.

Objetivos Específicos:

1. Brindar acompañamiento técnico en el aislamiento, identificación y producción de microorganismos de la isla Santa Cruz con potencial para el control biológico de insectos plaga en los cultivos de banano y plátano para impulsar la producción agroecológica en la isla Santa Cruz.
2. Facilitar el ingreso del equipo técnico y uso de laboratorio para el aislamiento, identificación y producción de microorganismos, para actividades relacionadas al proyecto "Reducción del uso de insecticidas mediante control biológico: producción de una cepa local de *Beauveria bassiana* para su aplicación en banano, plátano y otros cultivos en la isla Santa Cruz, Galápagos".

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO. -

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de octubre 2026, en concordancia con el Acuerdo de Subvención de Bajo Valor (documento adjunto), numeral 4.- Período de Implementación: Desde noviembre 2025 hasta octubre 2026.

Al vencimiento del plazo, el convenio quedará automáticamente terminado, salvo que una de las partes o de manera conjunta, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento manifiesten su intención de renovar el presente instrumento, contando para ello con un informe favorable por parte de la ABG que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución del convenio y que permita determinar la necesidad y conveniencia de una renovación, además de cumplir con las formalidades estipuladas en la RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2025.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

1.- Las partes se comprometen a:

ASOCIACIÓN “YO VENDO LO QUE PRODUZCO”:

- Cuidar, conservar y mantener el espacio físico del laboratorio.
- Facilitar las muestras para el desarrollo del proyecto.
- Facilitar materiales y reactivos para la identificación del microorganismo.
- Cumplir con las normas, procedimientos y protocolos de la ABG.

ABG:

- Facilitar el acceso al espacio antes mencionado para el personal autorizado de los técnicos de la asociación, permitiendo desarrollar las actividades vinculadas a la identificación y producción del bioinsumos.
- Brindar acompañamiento técnico en el aislamiento, identificación y producción de microorganismos de la isla Santa Cruz con potencial para el control biológico de insectos plaga en los cultivos de banano y plátano para impulsar la producción agroecológica en la isla Santa Cruz.

CLÁUSULA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

En virtud del presente convenio, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la ASOCIACIÓN y ABG, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referentes al tratamiento, protección y

uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a) Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrán divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.
- b) Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente convenio específico acordado entre la ASOCIACIÓN y ABG.
- c) No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- d) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e) Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- f) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si de la presente relación contractual, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por las partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la ASOCIACIÓN y ABG; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

-

Se designa de administradores por las partes:

ABG:

Responsable: Ing. Carlos Efraín Masaquiza Chango

Cargo: Asistente de Laboratorio

Teléfono: +593 96 135 6405

Correo electrónico: carlos.masaquiza@abgalapagos.gob.ec

ASOCIACIÓN “YO VENDO LO QUE PRODUZCO”

Responsable: Cecilia Fabiola Guerrero Endara

Cargo: Presidenta de Asociación

Teléfono: 099 259 7523

Correo electrónico: cecifabiola@gmail.com

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona; pudiendo ser delegada por escrito dicha designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

Para la administración de este Convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA. - MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. -

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión, control y seguimiento del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
4. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
5. Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la renovación o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso.
6. Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del convenio, según sea el caso.
7. Emitir informe técnico de cierre de convenio.
8. Demás disposiciones que determine la Dirección Ejecutiva en el caso de la ABG o por parte de la ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente Convenio las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social, financiamiento y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, voluntarios, científicos, docentes, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS. -

La "ASOCIACIÓN" declara y garantiza a la "ABG" que tanto los recursos como las capacidades que se usarán o se podrán usar, según sea el caso, para la ejecución del Convenio provienen, de fuentes legales desde cualquiera que fuera su origen.

La "ABG" garantiza que los recursos otorgados por la "ASOCIACIÓN" para la ejecución del presente convenio no serán utilizados en actividades relacionadas directa o indirectamente con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES. -

Todo producto del trabajo creado, preparado, generado o producido por las partes en el marco del presente convenio, que incluya pero que no se limite a información cruda o procesada, artículos, informes, bases de datos, y todos los demás documentos que se generen (en conjunto denominados trabajos), pertenecerán exclusivamente a la "ABG".

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos lo de propiedad intelectual sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad natural. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que, se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada o sensible para la "ABG".

Con la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, dará lugar a la paralización inmediata de las actividades que se encuentren ejecutando en ese momento.

No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - INFORMACIÓN RESERVADA. -

La "ASOCIACIÓN" se compromete a no divulgar de ninguna manera y en ninguna circunstancia, información técnica, administrativa o de cualquier naturaleza, de propiedad de la "ABG" que llegare a su conocimiento debido a la suscripción del Convenio. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que debido a este convenio se genere. Dicha información confidencial incluye sin que solo se limite a ello, lo siguiente: estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los usuarios, entre otros, que estén considerados como información confidencial de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

En consecuencia, las Partes no podrán divulgar la "información confidencial" a terceros en forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto lo que hubiere que revelar a autoridades judiciales y fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

Este Convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo justificado entre las partes, mediante Adenda escrito a la misma previa presentación de Informe Técnico favorable emitido por la "ABG" además de los informes emitidos por los administradores del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CIERRE DE CONVENIO. -

Una vez que haya operado la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales contempladas en la cláusula Décimo Tercera, las partes procederán a

suscribir un acta de cierre y liquidación del convenio. El acta en referencia deberá al menos contener:

1. Comparecientes.
2. Antecedentes, objeto y referencia al instrumento que se cierra.
3. Causal determinación.
4. Resumen del cumplimiento de obligaciones y resultados.
5. Liquidación técnica y financiera, si aplica.
6. Destino de los bienes adquiridos, si los hubiere.
7. Declaración de finiquito y de no tener reclamos pendientes.
8. Lugar, fecha y firmas de los representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Acción de Personal Nro. No. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio de 2025 de la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez.
2. Documentos personales de la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez.
3. Documentos SRI de la ASOCIACIÓN.
4. Documentos personales de la Mgs. Cecilia Fabiola Guerrero Endara

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

ASOCIACIÓN “YO VENDO LO QUE PRODUZCO”

Dirección: Los Guayabillos

Teléfono: 099 259 7523

Correo electrónico: cecifabiola@gmail.com

Santa Cruz – Galápagos - Ecuador

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Dirección: Av. Baltra s/n diagonal a la gruta del Divino Niño

Teléfonos: 052-527414

Correo electrónico: tramites_ciudadanos@abgalapagos.gob.ec

Santa Cruz – Galápagos - Ecuador

Las notificaciones tendrán validez únicamente cuando tengan la respectiva fe de presentación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia y fe de aceptación, las Partes expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos, que goza del mismo valor y efectos jurídicos, determinándose además la vigencia del presente instrumento a partir de la última fecha de las firmas electrónicas insertadas.



Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 2 días del mes de febrero 2026.

Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez Directora Ejecutiva – ABG (E)		Mgs. Cecilia Fabiola Guerrero Endara Presidenta de la Asociación "Yo solo vendo lo que produzco"
Revisado por:	Ab. Washington Jaya B. Subdirección de Asesoría Jurídica – ABG	